

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 013

Expediente:	17001-33-33-002-2016-00279
Demandante:	MARGARITA - VELÁSQUEZ RAMIREZ
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL
Medio de Control:	EJECUTIVO

ASUNTO

Procede el Juzgado a continuar con la actuación procesal bajo el marco del Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

a. En el proceso de la referencia se tenía como actuación pendiente la de reprogramar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial del art. 372 del C.G.P.

b. Con ocasión de la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual dispuso un marco normativo que estableció reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales, de modo que tales actuaciones efectivamente se puedan llevar a cabo por medios virtuales.


Se tiene que el objetivo de dicho Decreto es el de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales que se adelantan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, entre otras.


c. En ese sentido, se fija como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial regulada por el art. 372 del CGP, la del **SEIS (6) DE MAYO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE (9) DE LA MAÑANA.**


d. La diligencia se realizará a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual se hacen los siguientes requerimientos:

- Los abogados y demás intervinientes deberán descargar la aplicación en un equipo de cómputo o teléfono celular que tenga cámara, micrófono y acceso a señal de internet.

(6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

- Una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, al correo electrónico registrado por los Abogados y demás intervinientes, les llegará una invitación a la cual deberán ingresar, confirmando asistencia y seleccionando la opción de unirse a reunión por Microsoft Teams.
- Se requiere a las partes para que diez minutos antes de la audiencia verifiquen la conectividad de sus equipos y en caso de presentar problemas de conexión para la diligencia, informarlo previamente al Juzgado.
- Los memoriales o documentos que vayan a aportar a la audiencia deberán ser escaneados previamente en formato PDF y remitidos al correo del Juzgado a la siguiente dirección electrónica admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Adicionalmente se insta a las partes procesales para que den cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 que consagra:

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.


Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.


Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento”.


e. Finalmente se le informará a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que por la Secretaría del Juzgado se les enviará a sus correos electrónicos un link a través del cual podrán acceder a los expedientes respectivos para que puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.


Por lo expuesto, se

RESUELVE

 (6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

PRIMERO: CONTINUAR la actuación bajo las reglas procesales establecidas por el Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial regulada por el art. 372 del CGP, la del **SEIS (6) DE MAYO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE (9) DE LA MAÑANA.** Se les advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa, trae como consecuencia para el apoderado la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento a los requerimientos del Despacho dispuestos en la parte motiva de esta providencia para lograr la conectividad a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento al artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: INFORMAR a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que el correo electrónico establecido para la recepción de todos los memoriales y actuaciones pertinentes es el siguiente: admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: INFORMAR a las partes y a la Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que por la Secretaría del Juzgado se les enviará a sus correos electrónicos un link a través del cual podrán acceder a los expedientes respectivos para que puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:


**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación:


831f24684770be86035ba5bcc55216c93726bf3160526a35f9c8c8c4a90254d4

Documento generado en 25/01/2021 11:17:19 AM


 (6) 8879640 ext 11118


 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co


 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales


 WhatsApp 318 241 0825

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 (6) 8879640 ext 11118

 admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

 WhatsApp 318 241 0825

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

A.S. No. 008

Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 17-001-33-33-004-2015-0014800
Demandante : GLADYS PAEZ BENAVIDES
Demandado : MUNICIPIO E VILLAMARIA CALDAS

Con el fin de dar continuación al trámite del proceso, es del caso fijar fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas, contenida en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se dispone fijar como fecha para la realización de la diligencia enunciada, la del día **ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE (9) DE LA MAÑANA.**

En consecuencia, en la referida diligencia se recaudará la prueba consistente en la ampliación del dictamen pericial, a cargo de la **DRA. LUZ STELLA PAIPILLA.**

Para el efecto la parte interesada en el recaudo de la prueba deberá aportar la dirección electrónica de la Dra Luz Stela Paipilla, previo a la fecha de la diligencia.

Adicionalmente se insta a las partes procesales para que den cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 que consagra:

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones,

mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento”.

Finalmente se le informará a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que por la Secretaría del Juzgado se les enviará a sus correos electrónicos un link a través del cual podrán acceder a los expedientes respectivos para que puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas regulada por el art. 181 de la Ley 1437 de 2011, la del **ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE (9) DE LA MAÑANA.**

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento al artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: INFORMAR a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que el correo electrónico establecido para la recepción de todos los memoriales y actuaciones pertinentes es el siguiente: admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: INFORMAR a las partes y a la Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que por la Secretaría del Juzgado se les enviará a sus correos electrónicos un link a través del cual podrán acceder a los expedientes respectivos para que puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez



jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12



Código de verificación:

a26399d61b2940ed6a373be49ca09779ba15cd7d68acebabe9dcb51642cb5dd4

Documento generado en 25/01/2021 11:17:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

A.S. No. 009

Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No. : 17-001-33-33-004-**201500285**
Demandante : CLAUDIA PATRICIA DE LA CRUZ CHATES Y OTROS
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA
NACIONAL

Con el fin de dar continuación al trámite del proceso, es del caso fijar fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas, contenida en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se dispone fijar como fecha para la realización de la diligencia enunciada, la de los días **DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, CONTINUANDO A LAS 2:00 DE LA TARDE Y DE SER NECESARIO EL VEINTE (20) DE MAYO DEL MISMO AÑO A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**

En consecuencia, en la referida diligencia se practicarán las pruebas testimoniales, en el siguiente orden

a las 9:00 de la mañana: testimonios de la parte demandante:

- ✓ MARINO ANTONIO OSORIO TENECHE
- ✓ OBDULIO GRAJALES GIRALDO
- ✓ SAMUEL ESTEBAN VILLERMO SEPULVEDA
- ✓ LUZ AMPARO SEPÚLVEDA DE LA PAVA
- ✓ NICOLAS DE JOSÉ GIRALDO BEDOYA

a las 2:00 de la tarde: testimonios de la parte demandada

- ✓ Patrullero FABIAN ANDRÉS CARREÑO GÓMEZ
- ✓ Patrullero HERNANDO ALONSO BECERRA BECERRA
- ✓ Señor RUBER ALBERTO ALZATE.

La parte interesada en el recaudo de la prueba se encargará de la comparecencia de los testigos, aportando el correo electrónico de cada uno de ellos, previo a la fecha de la diligencia.

Adicionalmente se insta a las partes procesales para que den cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 que consagra:

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento”.

Finalmente se le informará a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que por la Secretaría del Juzgado se les enviará a sus correos electrónicos un link a través del cual podrán acceder a los expedientes respectivos para que puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas regulada por el art. 181 de la Ley 1437 de 2011, la del **DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, CONTINUANDO A LAS 2:00 DE LA TARDE Y DE SER NECESARIO EL VEINTE (20) DE MAYO**

DEL MISMO AÑO A LAS 9:00 DE LA MAÑANA



SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento al artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: INFORMAR a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que el correo electrónico establecido para la recepción de todos los memoriales y actuaciones pertinentes es el siguiente: admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: INFORMAR a las partes y a la Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que por la Secretaría del Juzgado se les enviará a sus correos electrónicos un link a través del cual podrán acceder a los expedientes respectivos para que puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c1369e8a042d3c19af5b40e98e92a415f8c4246ea7ca5a4f16f15fd4aef8348

Documento generado en 25/01/2021 11:17:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

A.S. No. 010

Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No. : 17-001-33-33-004-**20160020700**
Demandante : LUZ MIRIAM MUÑOZ DE GUAÑARITA Y OTROS
Demandado : NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO - INPEC

Con el fin de dar continuación al trámite del proceso, es del caso fijar fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas, contenida en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se dispone fijar como fecha para la realización de la diligencia enunciada, la del día **VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO A PARTIR DE LAS 9:00 DE LA MAÑANA, CONTINUANDO A LAS 2:00 DE LA TARDE Y DE SER NECESARIO, SE CONTINUARÁ EL VEINTISÉIS (26) DE MAYO DEL MISMO AÑO A PARTIR DE LAS 9:00 DE LA MAÑANA.**

En consecuencia, en la referida diligencia se recaudarán los testimonios de la parte demandante, entre los que se encuentran:

- JULIO QUINTERO VARGAS
- JORGE ROJAS CASTRO
- JUAN CARLOS SOTO TRUJILLO
- ARTEBEL RAMON MONGE
- LUIS FELIPE CAICEDO GUAÑARITA
- JOSE CRISTOBAL GUAÑARITA

La parte interesada en el recaudo de la prueba se encargará de la comparecencia de los testigos, aportando el correo electrónico de cada uno de ellos, previo a la fecha de la diligencia.

Adicionalmente se insta a las partes procesales para que den cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 que consagra:



“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento”.

Finalmente se le informará a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que por la Secretaría del Juzgado se les enviará a sus correos electrónicos un link a través del cual podrán acceder a los expedientes respectivos para que puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas regulada por el art. 181 de la Ley 1437 de 2011, la del **VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO A PARTIR DE LAS 9:00 DE LA MAÑANA, CONTINUANDO A LAS 2:00 DE LA TARDE Y DE SER NECESARIO, SE CONTINUARÁ EL VEINTISÉIS (26) DE MAYO DEL MISMO AÑO A PARTIR DE LAS 9:00 DE LA MAÑANA.**

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que antes de la diligencia, aporten la transcripción de la historia clínica allegada con la demanda, correspondiente a las atenciones brindadas em su momento por CAPRECOM EPS y la IPS GRANDES

IDEAS HOSPITALARIAS, al señor JOSE DILIO GUAÑARITA MUÑOZ. Prueba decretada de oficio.



TERCERO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento al artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: INFORMAR a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que el correo electrónico establecido para la recepción de todos los memoriales y actuaciones pertinentes es el siguiente: admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: INFORMAR a las partes y a la Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que por la Secretaría del Juzgado se les enviará a sus correos electrónicos un link a través del cual podrán acceder a los expedientes respectivos para que puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción. Cítese a partes para tal fin.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac6911d4c039d0af1d2ee8f435b9901dcd4e709a6cd3a887162fbe1f588589d2
Documento generado en 25/01/2021 11:17:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

A.S. No. 011

Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No. : 17-001-33-33-004-**20170029800**
Demandante : SANDY NATALIA OCAMPO CALDERON
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con el fin de dar continuación al trámite del proceso, es del caso fijar fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas, contenida en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se dispone fijar como fecha para la realización de la diligencia enunciada, la del día **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9:00 DE LA MAÑANA.**

En consecuencia, en la referida diligencia se recaudarán los testimonios decretados a solicitud de la parte demandante, de:

- LUZ DIVIA CALDERON RAIGOZA
- JORGE HERNÁN CASTRO GONZÁLEZ

La parte interesada en el recaudo de la prueba se encargará de la comparecencia del testigo, aportando el correo electrónico del mismo, previo a la fecha de la diligencia.

Adicionalmente se insta a las partes procesales para que den cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 que consagra:

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán



suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento”.

Finalmente se le informará a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que por la Secretaría del Juzgado se les enviará a sus correos electrónicos un link a través del cual podrán acceder a los expedientes respectivos para que puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas regulada por el art. 181 de la Ley 1437 de 2011, la del **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9:00 DE LA MAÑANA.**

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento al artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: INFORMAR a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que el correo electrónico establecido para la recepción de todos los memoriales y actuaciones pertinentes es el siguiente: admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: INFORMAR a las partes y a la Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que por la Secretaría del Juzgado se les enviará a sus correos electrónicos un link a través del cual podrán acceder a los expedientes respectivos para que puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.



QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante a la DRA SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMÁN, identificada con C.C. No. 52.441.445 y T.P No. 168.650 del C.S de la J, según poder allegado a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c645b7739554eaa0e875fe3fa94e70304c88ef8aa8094106a6e86cafc423dd02

Documento generado en 25/01/2021 11:17:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

A.S. No. 012

Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No. : 17-001-33-33-004-2017-0049100
Demandante : MARIA ORFILIA LOAIZA BEDOYA
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA
NACIONAL

Con el fin de dar continuación al trámite del proceso, es del caso fijar fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas, conforme lo señala el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar como fecha para la realización de la diligencia enunciada, la del día **PRIMERO (1) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, Y A LAS 2:00 DE LA TARDE EN CASO DE SER NECESARIO.**

Diligencia en la cual se recepcionaran los testimonios de la parte demandante y demandada entre los que se encuentran:

Demandante:

- EDILBERTO DE JESÚS SÁNCHEZ URIBE
- OMAR DE JESÚS LÓPEZ AGUDELO
- JOSÉ OMAR PINEDA ZAPATA
- ROBERTO SERNA RAVE
- JULIAN ARIAS
- EDWIN RIVERA

Demandada:

- NELSON CARDOZO LEAL
- ELIANA MARCELA LOAIZA GARCÍA

Adicionalmente se insta a las partes procesales para que den cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 que consagra:

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. **Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.**

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento”.

Finalmente se le informará a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que por la Secretaría del Juzgado se les enviará a sus correos electrónicos un link a través del cual podrán acceder a los expedientes respectivos para que puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas regulada por el art. 181 del CPACA, la del día **PRIMERO (1) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, Y A LAS 2:00 DE LA TARDE EN CASO DE SER NECESARIO.**

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento al artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: INFORMAR a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que el correo electrónico establecido para la recepción de todos los memoriales y actuaciones pertinentes es el siguiente: admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: INFORMAR a las partes y a la Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que por la Secretaría del Juzgado se les enviará a sus correos electrónicos un link a través del cual podrán acceder a los expedientes respectivos

para que puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c2a77f0ce2966d102fa32e4c21e3b42c7baba1ccfe2c0aeb1df3b4757429d1e

Documento generado en 25/01/2021 11:17:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

A.S. No. 007

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA HINCAPIE ARIAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANIZALES – SECRETARIA DE EDUCACIÓN – LICEO MIXTO ARANJUEZ
RADICADO: 17001-33-33-004-2014-00560-00

Con el fin de dar continuación al trámite del proceso, es del caso fijar fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas, conforme lo señala el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar como fecha para la realización de la diligencia enunciada, la del día **CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE (9) DE LA MAÑANA** y a las **2:00 DE LA TARDE EN CASO DE SER NECESARIO**. Se le advierte a las partes que de no culminarse la audiencia el día **CUATRO (5)**, se continuará con ella el día **CINCO (5) DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, A LAS NUEVE (9) DE LA MAÑANA**.

En consecuencia, en la referida diligencia se practicarán las pruebas testimoniales y la pericial, en el siguiente orden

- ✓ **A las 9:00 de la mañana:** Prueba pericial a cargo de la DRA. LUZ STELLA PAIPILLA.

Seguidamente se continuará con la ratificación de los testimonios recepcionados en el proceso penal, en la etapa de juicio oral, entre ellos

1. SANDRA EUGENIA MARIN CARDONA y
2. JORGE SAUL LOPEZ GOMEZ, (investigadores CTI)
3. LILIANA PULGARIN OSPINA (PSICOLOGA SIJIN)
4. LUZ CARIN ESCUDERO BUSTOS (Fijaciones fotográficas del lugar de los hechos),

5. ANGIE TATIANA VALENCIA GIRALDO (Compañera de Laura en el momento de los hechos),
6. NATALIA GIRALDO FRANCO (Madre de Angie Tatiana),
7. YENI DANIELA HERRERA SANCHEZ (Familiar de Angie Tatiana que la recogió este día y a quien Angie le refirió los hechos ocurridos),
8. FLOR ALBA IDARRAGA IDARRAGA, MARTHA RUD GOMEZ RAMOS y MARIA EUBELIA GOMEZ GARCIA (Docentes que conocieron de inicio la situación ocurrida con la menor),
9. MARINO MARIN MURILLO, FERNANDO ALFONSO GONZALEZ, JHOJAN MAURICIO CUBILLOS HERNANDEZ (Guía espiritual dentro del centro educativo),
10. PAOLA ANDREA AYALA ZUNIGA (sicóloga I.C.B.F),
11. FLOR MIRA GONZALES y demás testigos.



Adicionalmente se insta a las partes procesales para que den cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 que consagra:

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento”.

Finalmente se le informará a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que por la Secretaría del Juzgado se les enviará a sus correos electrónicos un link a través del cual podrán acceder a los expedientes respectivos para que puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Por lo expuesto, se

RESUELVE



PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas regulada por el art. 181 del CPACA, la del **CUATRO Y CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020) A PARTIR DE LAS NUEVE (9) DE LA MAÑANA Y DOS (2) DE LA TARDE.**

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento al artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: INFORMAR a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que el correo electrónico establecido para la recepción de todos los memoriales y actuaciones pertinentes es el siguiente: admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: INFORMAR a las partes y a la Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que por la Secretaría del Juzgado se les enviará a sus correos electrónicos un link a través del cual podrán acceder a los expedientes respectivos para que puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d648f60ee709b83ac0b6b9a1e8726eb9755fa537375ecdcd9bfc87f0a6451dfc
Documento generado en 25/01/2021 11:17:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**